



SP/261

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo,

04 MAY 2017

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por la señora "María Florencia" al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que la misma consiste en "Cualquier actuación, documento o información donde se mencione Minera Aratirí, Proyecto Valentines, Ley de Minería de Gran Porte (Ley 19.126), Megaminería y/o Minería a cielo abierto";

CONSIDERANDO: I) que si bien la mencionada Ley N° 18.381 en su artículo 3 dispone que el acceso a la información pública es un derecho de todas las personas, al regular la solicitud de acceso a la información pública y sus requisitos, el artículo 13 literal A) requiere expresamente la identificación del solicitante y en el caso de autos "María Florencia" no sería suficientemente identificatorio de la persona solicitante;

II) que por otra parte el literal B) del mencionado artículo 13 requiere que la solicitud contenga "La descripción clara de la información requerida", lo que no se verifica en la solicitud la que está formulada en términos genéricos;

III) que sin perjuicio de ello, se tiene presente que por Resolución del Poder Ejecutivo de 1° de marzo de 2017, se clasificó como reservada la información contenida en los expedientes que allí se mencionan referidos al "Proyecto Valentines", lo que constituye una excepción a la información pública, de conformidad con lo previsto por el artículo 8 de la citada Ley;

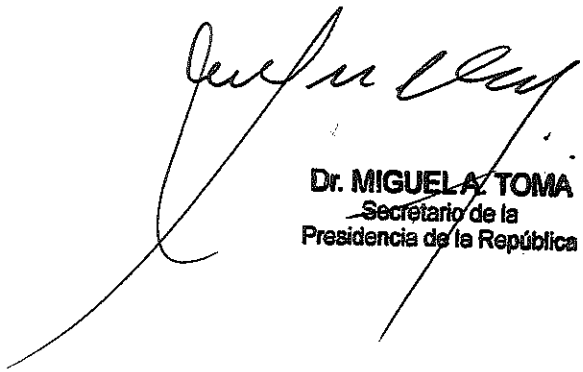
ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 16 y concordantes de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- Deniégase el acceso a la información solicitada por la señora María Florencia, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

2°.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUELA TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República